CG 26/2015



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR 02/2015, INICIADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG 07/2015, POR EL CUAL SE APROBÓ EL DICTAMEN FORMULADO RESPECTO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL CATORCE PRESENTADO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil doce, acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, quedó conformada de la siguiente manera: Presidenta: Licenciada Dulce María Angulo Ramírez; Vocales: Licenciada Eunice Orta Guillén, Licenciado Dagoberto Flores Luna y Licenciado Mario Cervantes Hernández.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil trece, mediante el Acuerdo CG 340/2013, por el cual se aprobó a su vez la reforma a diversos artículos de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **3.** El Partido Revolucionario Institucional en cumplimiento a los artículos 57, fracción XVI y 107, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el veintisiete de febrero de dos mil quince, presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, un oficio PRI-PRESIDENCIA-015/2015 de la misma fecha, registrado bajo el folio 000163, signado por el Diputado Marco Antonio Mena Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual remitió su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al año dos mil catorce.
- **4.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Especial de fecha trece de marzo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo CG 05/2015, por el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, referente a la presentación de los informes anuales por parte de los Partidos Políticos que recibieron financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil catorce, ordenándose remitirlos a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización para su revisión y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **5.** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, el veintinueve de abril de dos mil quince, mediante notificación al Partido

Revolucionario Institucional, solicitó aclaración y/o rectificación de todos y cada uno de los errores u omisiones técnicas observadas, así como anexar la documentación faltante que en su caso procediera, dichas observaciones derivaron de la revisión a los informes anuales sobre ingresos y egresos de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil catorce.

- **6.** El Partido Revolucionario Institucional, el catorce de mayo de dos mil quince, mediante oficio PRI–PRES-025/2015 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, presentó documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como las aclaraciones que estimó pertinentes.
- **7.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, emitió el Acuerdo CG 07/2015, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias del año dos mil catorce, presentado por el Partido Revolucionario Institucional; en cuyo punto de Acuerdo segundo se ordenó iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, y se instruyó al Secretario General, notificara y emplazara al Partido Político de referencia.
- **8.** Mediante diligencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional con el contenido del Acuerdo CG 07/2015, para que en un término de cinco días hábiles, contestara por escrito las imputaciones formuladas y ofreciera las pruebas pertinentes.
- **9.** El Partido Revolucionario Institucional, dio contestación por escrito, dentro del plazo establecido para tal efecto, al emplazamiento realizado dentro del procedimiento administrativo sancionador, respecto de las imputaciones que se le hicieron con motivo del dictamen de los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias de dos mil catorce. Por lo que, el Consejo General a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, procedió a emitir la resolución correspondiente.

Por lo narrado, y:

CONSIDERANDO

I. Organismo Público.

De conformidad con los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; el Instituto Electoral de Tlaxcala es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispone de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y goza de autonomía presupuestal y financiera; y en el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

II. Competencia.

Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 106, fracción III, 107, fracción IV, 112, 114, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 115, 438, 439, fracción I y VIII, 440, 441, 442 y 443 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de las resoluciones formuladas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de los dictámenes aprobados en virtud de los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, en este caso los correspondientes al ejercicio dos mil catorce, para que en el caso de que se considere que se acredita la infracción imputada y la responsabilidad del Partido Político de que se trata, imponga la sanción que en Derecho proceda.

III. Planteamiento.

El Partido Revolucionario Institucional es un instituto político nacional con acreditación ante el Instituto Electoral de Tlaxcala que recibió financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil catorce, y cuya administración reportó a través del correspondiente informe anual de ingresos y egresos, el cual a su vez fue sometido al procedimiento de revisión que señala la ley, culminando en un dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en términos del artículo 114, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese orden de ideas, derivado del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, se inició procedimiento administrativo sancionador, en el cual se agotó el derecho de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, sustanciándose el procedimiento respectivo en los términos de ley, poniéndolo en estado de dictar resolución.

De tal suerte, que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos invocados en el considerando anterior, debe resolver si las infracciones imputadas en el procedimiento administrativo sancionador se actualizaron y si el Partido Revolucionario Institucional es responsable de su comisión, para en su caso imponer las sanciones que en Derecho procedan.

IV. Análisis.

Son objeto de análisis de la resolución propuesta, las probables infracciones en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, derivadas del procedimiento de revisión a que se refiere el artículo 114, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, las cuales quedaron determinadas en términos del Acuerdo CG 07/2015, a que se refiere el antecedente marcado con el arábigo 7 del presente Acuerdo.

De la lectura de los artículos 114, 115, 440, 441 y 442 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se desprende que en ellos se describe y regula un solo procedimiento que se desarrolla en dos etapas distintas, subsecuentes y complementarias, las cuales, en lo medular, comprenden los siguientes actos y resoluciones:

A) Etapa de revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos.

Comprende la solicitud, en su caso, de documentación que compruebe la veracidad de lo reportado en los informes; así como, la notificación a los institutos políticos respecto de errores

u omisiones técnicas detectadas para que en un plazo de diez días hábiles, presenten las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, y la elaboración, por parte de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Consejo General, del dictamen que presenta al Consejo General para su aprobación, mediante la emisión del Acuerdo correspondiente, en el que, en caso de encontrarse presuntas irregularidades, se ordene el inicio del correspondiente procedimiento de sanción.

Esta serie de actos se materializaron mediante el Acuerdo CG 07/2015, aprobado el veintiocho de mayo de dos mil quince.

B) Procedimiento de sanción.

En el supuesto de que se ordene el inicio de este procedimiento, el Consejo General emplazará al Partido Político, para que en un término de cinco días, conteste por escrito la imputación que se le haga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Derivado del análisis de las imputaciones hechas al Partido Revolucionario Institucional, debe señalarse que dicho instituto político contestó las multicitadas imputaciones, con las cuales se le emplazó a juicio, dándole un término de cinco días para tal efecto, término que establece el artículo 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y que le fue otorgado en el Acuerdo CG 07/2015, por ende, el instituto político referido controvirtió algunas de las imputaciones realizadas y manifestó los argumentos que consideró convenientes.

C) La resolución al procedimiento de sanción se emitirá dentro de los treinta días siguientes al cierre de la instrucción correspondiente.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo establecido por los artículos 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en relación con el artículo 186 del mismo ordenamiento, el diez de julio de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, emitió resolución sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado al Partido Revolucionario Institucional, sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias de dos mil catorce.

Resolución que, en términos de lo establecido por los artículos 175, fracciones XXV y LII, y 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es sometida a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para su aprobación correspondiente.

V. Sentido del Acuerdo.

Una vez llevadas a cabo todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador iniciado al Partido Revolucionario Institucional respecto del dictamen aprobado con motivo del informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil catorce, presentado por dicho instituto político, procedimiento que culmina con la aprobación del proyecto que al respecto presente la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por lo cual es procedente aprobar la resolución correspondiente que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprueba la resolución derivada del procedimiento administrativo de sanción 02/2015, iniciado al Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento al Acuerdo CG 07/2015 de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización respecto del informe anual relativo al origen y destino de los ingresos y egresos correspondientes a las actividades ordinarias del año dos mil catorce.

TERCERO. Se condena al Partido Revolucionario Institucional a pagar una multa correspondiente al monto de **100 (cien) Días de Salario Mínimo Vigentes en el Estado**, en términos del considerando IV, inciso e), fracción XX de la presente resolución, los que debe enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo

CUARTO. Se instruye a la Consejera Presidente del Consejo General ordene a quien corresponda, hacer la retención de las ministraciones en términos del punto SEGUNDO que antecede, a partir del mes de agosto de dos mil quince, montos que deberán aplicarse una vez que la Resolución que se aprueba mediante el presente Acuerdo, sea firme e inatacable.

QUINTO. Se tiene por notificado en este acto al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante, si éste se encuentra presente en la sesión o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquense los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad, y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil quince; firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Eunice Orta Guillén
Consejera Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral de Tlaxcala

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala